

IEEH/CG/080/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE EN LA FÓRMULA PRESENTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 14 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo IEEH/CG/043/2018 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas, presentada por el partido MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018.

2. Declinaciones a la candidatura. Con fecha dieciocho de junio del año en que se actúa el C. LINO RAMÍREZ PINEDA, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 14 con Cabecera en Tula de Allende, escrito de renuncia irrevocable al cargo de candidato a diputado local suplente, propuesto por el partido "MORENA" por el principio de mayoría relativa en el referido distrito electoral número 14.

La supra citada renuncia fue ratificada en la misma fecha, por el C. LINO RAMÍREZ PINEDA, ante la Secretaria Electoral del Consejo Distrital Electoral 14 con Cabecera en Tula de Allende, Hidalgo, levantándose la respectiva acta circunstanciada, signada tanto por el C. LINO RAMÍREZ PINEDA, como por la Secretaria, donde se hace constar la referida ratificación.

En relación con lo anterior, los supra citados documentos fueron remitidos por el Consejo Distrital Electoral 14 con Cabecera en Tula de Allende, Hidalgo y recepcionados, siendo las quince horas con dieciséis minutos del dieciocho de junio del año en que se actúa, en la Oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, de la manera en que se muestra a continuación:

DISTRITO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO QUE DECLINÓ
14	18 junio 2018	18 junio 2018	Diputado Suplente	Lino Ramírez Pineda

3. Solicitud de sustitución y registro. El veintiuno de junio del año en curso, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, se recepciono en la Oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, solicitud de sustitución de candidato en virtud de la renuncia presentada por el C. Lino Ramírez Pineda, mencionado en el antecedente que precede, motivo por el cual el partido MORENA, a través del C. Omar Martínez Escamilla, en su calidad de representante suplente del referido partido, acreditado ante el Consejo General de este Instituto, quien solicitó por escrito la sustitución del candidato que renunció al cargo de Diputado Suplente Local en el Distrito 14, con Cabecera en Tula de Allende, Hidalgo, presentando para tal efecto al ciudadano **MIGUEL REYES LÓPEZ**, quedando de la siguiente manera:

DISTRITO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO/A	CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO/A
14	21 junio 2018	Diputado Suplente	Lino Ramírez Pineda	Miguel Reyes López

En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, Fracción XXI y 114, Fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos

políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones solicitarán por escrito las sustituciones de candidatas o candidatos ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución del candidato suplente referido en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el partido MORENA, en la fecha referida en el antecedente citado.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de fórmulas de candidatos y candidatas estuvo vigente entre los días once al quince de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veinte de abril de la presente anualidad, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior a la fecha en que se resolvió la solicitud de registro de fórmulas de candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, para contender en la elección ordinaria de diputados y diputadas presentada por el partido MORENA, para el proceso electoral local 2017-2018, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada; y se advierte que los documentos anexos a la solicitud de sustitución planteada, resultan idóneos, por lo que, en este caso en concreto la renuncia presentada y ratificada ante la supra citada Autoridad, resultó procedente.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben cumplir las personas que pretendan ser integrantes de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, motivo por el cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

a) **Ser hidalguense.** Respecto del ciudadano MIGUEL REYES LÓPEZ, con la documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento, de la que se acredita que su nacimiento aconteció en Tlaxcoapan, Hidalgo, por lo que se acredita su nacimiento en el Estado.

b) Tener dieciocho años de edad como mínimo. El segundo de los requerimientos constitucionales queda satisfecho de igual forma con la documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento del ciudadano MIGUEL REYES LÓPEZ, de la que se constata que cuenta con treinta y dos años de edad, por haber nacido el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, por lo que el ciudadano tiene más de dieciocho años de edad y cumple con el requisito en mención.

c) Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado. La satisfacción de este requisito queda verificado con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, siendo en el caso que nos ocupa por el Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcoapan, Hidalgo, y de su lectura se advierte que la persona propuesta tiene una residencia de treinta y dos años en Tlaxcoapan, Hidalgo, perteneciente a la referida cabecera municipal.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene restricciones que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados y Diputadas, al establecer: *“No pueden ser diputados”* las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:

I.- **El Gobernador del Estado.** El candidato propuesto no tiene el cargo de Gobernador del Estado, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación como PROFESIONISTA, de lo cual se advierte que no se actualiza la presente hipótesis, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

II.- **Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa del ciudadano propuesto en relación a su ocupación, (profesionista), se deduce la satisfacción del presente requisito.

III.- **Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en**

el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

IV.- Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección.

V.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución de registro presentada, que la persona propuesta como candidato al cargo de Diputado Local Suplente en el Distrito 14, con cabecera en Tula de Allende, Hidalgo, se venía desempeñando como PROFESIONISTA, misma que resulta ser una función distinta a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinando que los requisitos de carácter negativo, como lo son los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 118, que en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y Diputadas que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género.

Las listas de mayoría relativa para Diputados y Diputadas se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y del análisis que se practica a la fórmula del distrito electoral local 14, con cabecera en Tula de Allende, Hidalgo, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que la sustitución que nos ocupa, se postula a una persona del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud de sustitución y registro aparece el nombre completo del ciudadano MIGUEL REYES LÓPEZ, quien integra la fórmula de candidatos de quien se pretende su sustitución y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como las copias fotostáticas simples del acta de nacimiento y de la respectiva credencial para votar con fotografía, del referido ciudadano.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, queda acreditada la satisfacción de este requisito previsto por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución y registro como en la copia fotostática simple del acta de nacimiento, del ciudadano MIGUEL REYES LÓPEZ, que nació en Tlaxcoapan, Hidalgo.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución como en la copia simple de la credencial para votar con fotografía y de la constancia de residencia expedida por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo, que el ciudadano MIGUEL REYES LÓPEZ, tiene un tiempo de residencia de treinta y dos años en el referido municipio.

d) Ocupación. Se observa, en el caso concreto, la mención dentro de la solicitud de registro, que la Ciudadano propuesto es PROFESIONISTA.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de las respectivas solicitudes, la clave de elector del ciudadano MIGUEL REYES LÓPEZ persona propuesta como candidato a Diputado Suplente en el Distrito 14, con cabecera en Tula de Allende, Hidalgo, RYLPMG85093013H000, misma que resulta coincidente con la de la credencial para votar con fotografía de dicha persona, asimismo esta Autoridad Electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que la credencial de elector presentada por el candidato seleccionado se encuentra vigente mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de sustitución y registro, el cargo para el que se le postula, el ciudadano MIGUEL REYES LOPEZ, persona propuesta como candidato a Diputado Suplente, en el Distrito 14, con cabecera en Tula de Allende, Hidalgo, y que corresponde al referido en el antecedente número tres del presente acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación contenida en la solicitud de registro, misma que corresponde al formato otorgado por este Instituto a los partidos políticos, en donde se aprecia la firma de la persona propuesta, misma que coincide con los rasgos que aparece en la respectiva copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse la manifestación formulada por el partido MORENA respecto a que el candidato presentado, fue electo conforme a las disposiciones estatutarias previstas, como se actualiza de la respectiva solicitud de registro presentada por MORENA.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada, los documentos consistentes en copias fotostáticas simples del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente del ciudadano MIGUEL REYES LÓPEZ; por lo que hace a este último requisito este organismo se avoco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que los ciudadanos presenten una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una persona que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido para ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que la copia fotostática simple presentada de la credencial para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a la solicitud de registro, consistente en constancia de radicación, expedida y signada por la autoridad municipal competente, siendo en este caso por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, quien la expidió, y de la que se advierte que la persona propuesta tiene una residencia de treinta y dos años en el referido municipio, por lo que, se acredita el requisito establecido en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado.

Por lo que hace a la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando V, inciso d, del presente acuerdo, se actualiza que, en el caso concreto, la mención dentro de la respectiva solicitud de registro, respecto de que el ciudadano MIGUEL REYES LOPEZ es PROFESIONISTA, por lo que válidamente se colige que el multicitado ciudadano no se encuentra en este supuesto jurídico, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

Ahora bien, este requisito consistente en que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación del ciudadano al cargo de Diputado Suplente, cumpliera con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral del Estado.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del partido político nacional MORENA.

VI.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, y 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CG/024/2017, por el que se aprobaron las modificaciones a diversas fechas del calendario para el proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, por medio de la cual se establecieron entre otros, el

plazo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, así como la fecha cuando la Autoridad Electoral correspondiente concederá o negará el registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I,

inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba la sustitución del candidato, solicitado por el partido Político Nacional MORENA, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo 01 de julio de 2018, y por ende el registro de la candidatura a Diputado Local Suplente por el principio de mayoría relativa, del ciudadano:

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
MIGUEL REYES LOPEZ	14 TULA DE ALLENDE	DIPUTADO LOCAL SUPLENTE

Segundo. - Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Tula de Allende, Hidalgo, el registro de la sustitución concedida.

Tercero. - En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

Cuarto. - Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 de junio de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO

SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

LA PRESENTE FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ACUERDO **IEEH/CG/080/2018**, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE EN LA FÓRMULA PRESENTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 14 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.